

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

RESOLUCIÓN No. GADMM-0057-2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera;

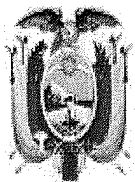
Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la máxima autoridad administrativa en cada cantón será el Alcalde;

Que, el Ing. José Francisco Asan Wonsang, fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Alcalde del cantón San Francisco de Milagro;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.



Que, el artículo 43 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo señala que cuando en el Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación, entre los cuales se encuentran los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con el artículo 44 ibídem, en concordancia con el artículo 225, inciso segundo de la carta magna.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone el contenido del documento que instrumenta la delegación, además señala que la delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, es un efecto de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, de conformidad con el artículo 71, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Que, de acuerdo con el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Alcalde, entre otras cosas delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Alcalde, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

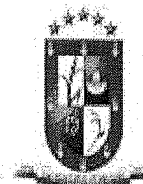
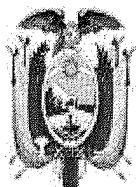
RESUELVO:

**“DELEGAR LA POTESTAD PARA AUTORIZAR LAS COMPRA-VENTAS DE
LOTES MUNICIPALES A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS QUE
CUMPLAN LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA,
CON FINES HABITACIONALES”**

ARTÍCULO 1.- Especificación del delegado: Delegar a la Coordinadora General de Vinculación Comunitaria y Participación Ciudadana, Paola Escobar Flores, la facultad de autorizar todos los trámites de compraventa que se están legalizando en el cantón de Milagro, previo a contar con el informe técnico y jurídico correspondientes; tal como recomienda el **OFICIO No. GADMM-PS-01059-2020-OF** del 16 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia: El delegante es el suscrito Ing. Francisco Asán Wonsang, en mi calidad de Alcalde y máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y realizo la delegación de conformidad con lo señalado en el artículo 60, literal L del COOTAD, el cual señala:

“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:



L) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”.

ARTÍCULO 3.- Competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas: La competencia que se transfiere al delegante es la de autorizar las compra-ventas de lotes municipales a favor de los poseionarios que cumplan los requisitos contemplados en la ordenanza, con fines habitacionales.

Para cumplir con esta Delegación la General de Vinculación Comunitaria y Participación Ciudadana, a más de los informes que constan en el artículo 1 podrá solicitar los informes o ampliación de informes que consideren pertinentes.

La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 4.- Toda autorización y suscripción de reforma que se realice de acuerdo a esta Delegación serán en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del cantón Milagro.

ARTÍCULO 5.- El Delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esa resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Ing. Francisco Asan Wonsang
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Elaborado por: CSS/MRM

C.C. Archivo

6438A



PROCURADURÍA SÍNDICA

OFICIO No. GADMM-PS-01059-2020-OF

Milagro, 12 de Noviembre del 2020

INFORME QUE PRESENTA EL A.B.G. VICENTE EGAS CARRASCO, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, AL ING. FRANCISCO ASAN WONSANG, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES QUE FUERON EXPROPIADOS POR LA I. MUNICIPALIDAD, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS.

Una vez revisada la documentación incorporada en el expediente, me permito señalar lo siguiente:

I

ANTECEDENTES

- 1.1. La Constitución Política de la República del Ecuador, que fue reemplazada por la actual Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, disponía en su artículo 33 que para fines de orden social, las instituciones del Estado podrán expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización, bienes que pertenezcan al sector privado. De igual forma, la carta magna vigente, dispone en su artículo 323 y 376, la facultad de la Instituciones del Estado para declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación, bienes inmuebles de propiedad de particulares, procedimiento que se encuentra establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 58 en adelante.
- 1.2. En el contexto de lo antes mencionado, el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, ha expropiado bienes inmuebles de propiedad de particulares, con la finalidad de definir la situación legal de los posesionarios y dotar de infraestructura y servicios básicos a la población asentada en el lugar, como son los casos que se detallan a continuación en los numerales consecuentes.
- 1.3. En el Registro oficial No. 29 del 02 de marzo del 2000, se publicó la ley No. 2000-3, expedida por el Congreso Nacional, denominada **"Ley de Expropiación de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de predios que se encuentran dentro**



de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro", a través de la cual se declara de utilidad pública y se expropia a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, con la obligación de que este venda directamente sin el requisito de pública subasta, a los actuales poseesionarios de los terrenos ubicados en los asentamiento poblacionales ubicados dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, entre los cuales se encuentran las ciudadelas:

- Ciudadela Juan Wiesneth
- Ciudadela Almeida
- Ciudadela Techo para los Pobres
- Ciudadela Santa Rita
- Ciudadela Las Violetas
- Ciudadela Judith Ortega Blum
- Ciudadela San Emilio
- Ciudadela Pobladores sin Tierra
- Ciudadela Santa Beatriz
- Lotización San Miguel
- Ciudadela Nueva Esperanza
- Ciudadela Ché Guevara
- Ciudadela del Seguro Social
- Ciudadela Banco de Fomento
- Ciudadela 17 de Septiembre
- Ciudadela Camilo Andrade Vélez
- Ciudadela Abdalá Bucaram
- Ciudadela Milagro Norte

En el Registro oficial No. 547 del 18 de marzo del 2005, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Expropiación de Terrenos, a favor de los moradores y poseesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro, que en su artículo uno dispone se agreguen al listado las siguientes ciudadelas:

- Ciudadela América
- Ciudadela 6 de Septiembre
- Ciudadela Las Mercedes
- Ciudadela 20 de Junio
- Ciudadela 21 de Enero

En consecuencia, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias del 10 y 15 de enero del 2001, primer y segundo debate, respectivamente, aprobó la "Ordenanza que Reglamenta la Aplicación del Decreto #2000-3 expedido por el H. Congreso Nacional del Ecuador, publicado en el registro oficial #29 del 02 de marzo del 2000, que declara la utilidad pública y expropia a favor de la M. I. Municipalidad del



ALCALDIA DE MILAGRO



cantón Milagro, los terrenos que estando ocupados por asentamientos poblacionales, se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de la ciudad de Milagro”, misma que fue reformada mediante ordenanza municipal No. 009-2005, publicada en el registro oficial No. 30 del 02 de junio del 2005, en la que se agrega al artículo uno las ciudades de América, 6 de Septiembre, Las Mercedes, 20 de Junio y 21 de Enero. En la ordenanza antes descrita, en su artículo 14 señala lo siguiente:

“Todo lo que no se encuentre normado en la presente ORDENANZA, se sujetará a las disposiciones de la Ley 2000-3...”.

Entre sus disposiciones faculta al Concejo Cantonal de Milagro, para que mediante ordenanza establezca los requisitos para legalización, valor por metro cuadrado y aprobación en caso de venta de los predios que tienen un fin distinto al habitacional.

- 1.4. La Ilustre Municipalidad del cantón San Francisco de Milagro, aprobó el 23 de enero de 1981, la declaratoria de utilidad pública, ocupación inmediata con fines de expropiación de cuatro lotes de terreno que pertenecieron a la CIA. Agrícola San Miguel C.A.

El GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió realizar sobre el terreno materia y objeto de la compraventa antes mencionado, el programa más extenso de vivienda de interés social, para ello se dictó la Ordenanza de Adjudicación, Enajenación y Venta de terrenos en la Lotización Municipal denominada “Ciudadela Las Piñas”, misma que fue protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Milagro, el 18 de marzo de 1982, aprobada por el Ministerio de Gobierno mediante Acuerdo Ministerial No. 692-1982, la cual en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Artículo 2.- La Municipalidad de Milagro en base a lo dispuesto en el artículo anterior podrá adjudicar y vender los terrenos contemplados en la “Ciudadela Las Piñas”...”.

“Artículo 3.- Llenados los requisitos anteriores y una vez presentada la solicitud respectiva el alcalde Municipal aprobará la misma...”.

“Artículo 8.- Presentada la solicitud con el pago de la cuota inicial o del precio total del terreno esta seguirá el trámite regular para ser aprobada por el Concejo en sesión...”.

- 1.5. El H. Congreso Nacional, mediante decreto expropia a favor de la Ilustre Municipalidad del cantón San Francisco de Milagro, los terrenos en los que se asienta la Ciudadela “Tomás Acuña Ceiteros”, ubicados en el plano general de la ciudad de Milagro, además, faculta al GAD Municipal de Milagro a vender directamente, sin el requisito de pública subasta, a los actuales poseedores de los terrenos.



- 1.6. Mediante ordenanza No. GADMM-34-2011, aprobada el 13 de diciembre del 2011 y publicada en la página web institucional y gaceta oficial municipal el 19 de diciembre del 2011, se expide la Ordenanza que Reglamenta la adjudicación y enajenación de terrenos municipales ubicados en la ciudadela "Las Palmas" del cantón San Francisco de Milagro, en su artículo uno faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, para que por intermedio del I. Concejo Municipal, adjudique y venda los terrenos que formen parte de la ciudadela "Las Palmas", a favor de los actuales poseedores.
- 1.7. Mediante escritura pública de Donación irrevocable gratuita, otorgada por la CIA. Granexa, ante el Notario Tercero del cantón Milagro el 19 de noviembre del 2008 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 30 de abril del 2009, a favor de la en ese entonces Ilustre Municipalidad del cantón Milagro, actual Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, adquirió la propiedad del predio denominado área dos, ubicado en la parroquia Santa Rosa de Chobo, cantón Milagro, provincia del Guayas con una cabida de 3,40 hectáreas. En consecuencia, mediante ordenanza No. GADMM-41-2011, aprobada en dos debates el 17 de noviembre y 23 de diciembre del 2011, respectivamente, y publicada en la gaceta oficial municipal el 30 de diciembre del 2011, se Reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de terrenos municipales ubicados en la parroquia Santa Rosa de Chobo del cantón San Francisco de Milagro, que en su artículo uno faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro a adjudicar y vender los terrenos que formen parte de la parroquia Santa Rosa de Chobo, a favor de los actuales poseedores.
- 1.8. El I. Concejo Cantonal de Milagro por unanimidad, en sesión celebrada el 30 de junio del 2010, resolvió aprobar el proyecto reestructuración parcelaria y cambio de uso de suelo, para favorecer a los poseedores de la manzana 7 de la Lotización María Teresa.

Por lo antes expuesto, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias de fecha 22 de julio y 9 de octubre del 2010, aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, la Ordenanza que reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de terrenos ubicados en la ciudadela María Teresa de la ciudad de Milagro, misma que en su artículo uno, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro a adjudicar y vender los solares de la manzana 7 de la lotización María Teresa, a favor de los actuales poseedores.

- 1.9. El Concejo Cantonal del Milagro, en sesión celebrada el 07 de enero del 2010, resolvió declarar bien mostrenco el predio ubicado en la ciudadela 21 de enero, cuyos linderos, medidas y área constan en dicha resolución, por lo tanto es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

En sesiones del 09 y 30 de agosto del 2011, primer y segundo debate, respectivamente, el Concejo Cantonal de Milagro, expidió la Ordenanza No. GADMM-28-2011 que reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de terrenos ubicados en la parte declarada como bien mostrenco de la ciudadela "21 de Enero" de la ciudad de Milagro.



misma que fue publicada en la gaceta oficial municipal el 21 de septiembre del 2011, la cual en el artículo 17, dispone que el señor Alcalde ponga a conocimiento del Concejo Municipal, el trámite de legalización, órgano que conocerá y resolverá autorizar la venta del inmueble, resolución que deberá adjuntarse como documento habilitante en conjunto con la minuta respectiva, elevada a escritura pública y posteriormente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón.

- 1.10. Cuando se creó la lotización Nueva Unida, por mandato de ley se dejaron unas áreas a favor del Municipio, que serían destinadas como área verde y para construcción de un hospital, superficie que fue invadida por personas de escasos recursos económicos, razón por la cual el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesión celebrada el 22 de septiembre del 2006, resolvió aprobar el proyecto de reestructuración parcelaria y cambio de uso de suelo destinado a la construcción de un hospital urbanizable, para favorecer a los posesionarios de la ciudadela "San José".

El I. Concejo Municipal, en sesión celebrada el 15 y 22 de noviembre del 2006, primer y segundo debate, respectivamente, se aprobó la Ordenanza que Reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de terrenos ubicados en la ciudadela "San José" de la ciudad de Milagro, publicada en el registro oficial No. 21 del 13 de febrero del 2007, misma que en su artículo uno, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro a adjudicar y vender los terrenos que formen parte de la ciudadela "San José", a favor de los actuales posesionarios.

- 1.11. En sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 1979 y protocolizada el 03 de abril del mismo año, se aprobó la Declaratoria de Utilidad Pública, Ocupación Inmediata y Expropiación de los terrenos ubicados en la Cooperativa de Vivienda Popular "22 de Noviembre", y en su artículo 10 dispone lo siguiente:

"La Sección Catastros Municipales levantará una estadística de las manzanas y solares que constan en el plano de Lotización aprobada para que consten en el catastro municipal respectivo, y para los efectos de venta a los poseedores de los mismos; para el caso de que sean socios de la Cooperativa antes denominada, la certificación y que se encuentra en posesión, y para los que no pertenecen a dicha Institución la justificación legal de su posesión, quedando facultada la Municipalidad a la venta de los solares que se encuentran libres a su pleno arbitrio..."

La Ilustre Municipalidad del cantón San Francisco de Milagro, expidió la Ordenanza denominando Econ. Abdón Calderón Muñoz a la ciudadela de la Cooperativa 22 de Noviembre y a la Avenida Principal de la misma ciudadela, ubicada al norte de la ciudad de Milagro, dada y firmada el 27 de diciembre de 1978.

- 1.12. El 19 de mayo de 1986, se publicó en el Registro Oficial No. 438, el decreto legislativo No. 33 del plenario de la Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, mediante el cual se expropia a favor de la I. Municipalidad de Milagro los terrenos en los que está asentada la ciudadela "La Pradera de Milagro".



El I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias del 29 de mayo y 30 de junio del 2008, en primer y segundo debate, respectivamente, aprobó la Ordenanza que Reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de terrenos ubicados en la ciudadela "La Pradera", publicada en el Registro Oficial No. 426 del 16 de septiembre del 2008, misma que en su artículo uno, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro a adjudicar y vender los terrenos que formen parte de la ciudadela "La Pradera", a favor de los actuales poseedores.

- 1.13. En sesión ordinaria celebrada del 25 de abril de 2011, el Concejo Municipal por unanimidad, resolvió declarar de utilidad pública un lote de terreno ubicado en la lotización "Voluntad de Dios" y en su artículo 6 dispone lo siguiente:

"Por ser un caso especial el trámite de legalización será breve... Con toda esta documentación la Jefatura de Terrenos lo pondrá a consideración del Procurador Síndico Municipal, para que emita su informe legal, quien a su vez lo pondrá a consideración del Concejo Cantonal para, de ser conveniente, se apruebe la venta."

II **BASE LEGAL**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente: "Se reconoce y garantizará a las personas:... **NUMERAL 26...** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...".

El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... **NUMERAL 1...** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...".

El artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...".

El artículo 238, en su parte pertinente señala lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...".

El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... **Numeral 2...** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...".



El artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental..."*

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

El artículo 1736, señala lo siguiente: *"Se prohíbe a los administradores de establecimientos públicos vender parte alguna de los bienes que administran y cuya enajenación no está comprendida en sus facultades administrativas ordinarias; salvo el caso de expresa autorización de la autoridad competente..."*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:...*
LITERAL B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."

El artículo 57, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:...*
LITERAL A) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...
LITERAL X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...
LITERAL T) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa..."

El artículo 60, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...*
LITERAL I) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

IV **OPINIÓN LEGAL**

En virtud de lo antes mencionado y por la argumentación jurídica esgrimida, siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal una entidad pública con autonomía política, administrativa y financiera, capaz de reglamentar sus funciones mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones expedidos por el Concejo Cantonal, esta Procuraduría Síndica Municipal considera:

- En los trámites de legalización de terrenos ubicados en las ciudadelas Juan Wiesneth, Almeida, Techo para los Pobres, Santa Rita, Las Violetas, Judith Ortega Blum, San Emilio, Pobladores sin Tierra, Santa Beatriz, San Miguel, Nueva Esperanza, Ché Guevara, Seguro Social, Banco de Fomento, 17 de Septiembre, Camilo Andrade Vélez, Abdalá Bucaram, Milagro Norte, América, 6 de Septiembre, Las Mercedes, 20 de Junio, 21 de Enero, Tomás Acuña Ceiteros, parroquia Santa Rosa de Chobo, lotización María Teresa, San José, Abdón Calderón y La Pradera, no es necesario obtener la autorización de venta por parte del Concejo Cantonal de Milagro, por cuanto las ordenanzas que reglamentan el procedimiento administrativo, no lo establecen, es más facultan al GAD Municipal de Milagro a realizar la venta directa a los posesionarios



ALCALDIA DE MILAGRO

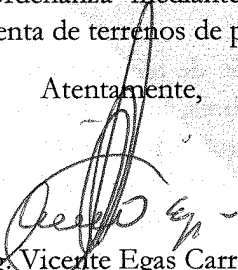


que cumplan con los requisitos y consten en los censos realizados por parte de la Municipalidad, por lo que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Una vez recibida la tasa administrativa debidamente suscrita por el solicitante en la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, el órgano técnico deberá realizar la inspección y emitir la documentación correspondiente, luego de lo cual elaborará su informe técnico, mismo que deberá contener de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación sobre la autorización de venta a favor del solicitante, tal como dispone el Código Orgánico Administrativo en su artículo 124, considerando la documentación adjunta al correspondiente expediente administrativo y elevar la documentación a Procuraduría Síndica.
 2. Procuraduría Síndica deberá elaborar su informe correspondiente, en el que se referirá únicamente a la legalidad de la documentación adjunta al expediente administrativo y en caso de encontrar alguna observación, devolverá el trámite.
 3. En caso de no encontrar ninguna observación legal, Procuraduría Síndica pondrá a conocimiento del Alcalde o su delegado, quien autorizará la venta del lote a favor del poseionario debidamente acreditado por el órgano técnico.
 4. El Alcalde del GAD Municipal de Milagro, podrá delegar esta facultad, conforme a lo previsto en el artículo 60 literal L del COOTAD.
- En cuanto a los trámites de legalización de terrenos ubicados en las ciudadelas Las Piñas, Las Palmas, 21 de Enero, Voluntad de Dios o en aquellos casos en los que el predio sea destinado a fin distinto al habitacional, deberá ser el Concejo Cantonal quien resuelva autorizar o no la venta del bien inmueble.

Lo dicho sin perjuicio de que el Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, de conformidad con el Art. 57 literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de la facultad normativa en materias de su competencia, pueda expedir una ordenanza mediante la cual normen el procedimiento mediante el cual ha de efectuarse la venta de terrenos de propiedad municipal.

Atentamente,


Abg. Vicente Egas Carrasco

PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

SIN ANEXOS
CSS-